

**RESOLUCIÓN NO. 054-CGREG-21-05-21****EL CONSEJO DE GOBIERNO DE RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine...”*;

La constitución organización y funcionamiento del CGREG, se fundamenta en lo estipulado en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

Que, el artículo 73 ibídem contempla: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.”*;

Que, el principio precautelatorio contenido en el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el numeral 1 del artículo del artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en su conjunto expresan que el Estado Ecuatoriano adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten impactos ambientales negativos, cuando exista incertidumbre de daño. En caso de dudas sobre impacto ambiental que altere o destruya los ecosistemas por alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño;

Que, el artículo 281 ibídem establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, establece: *“El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, la Disposición General Sexta ibídem determina: *“Para el otorgamiento de autorizaciones, rutas y frecuencias de transporte aéreo y marítimo de carga que tengan por destino la provincia de Galápagos, la Autoridad Aeronáutica Nacional y la Autoridad Marítima Nacional deberán contar previamente con el informe técnico favorable del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos”*;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 17 de enero de 2021, el señor Franklin Cobos Pallo, Gerente General de la Compañía AIRZAB S.A., manifiesta que la Compañía está realizando el trámite de incremento de cupos de números de aeronaves de la referida concesión autorizada por la Autoridad aeroportuaria, para realizar la operación de "Servicio de transporte aéreo público doméstico, en la modalidad de tiempo fijo no regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada desde el Territorio Continental Ecuatoriano hacia la Región Insular (Islas Galápagos) y dentro de la provincia de Galápagos", siendo que en el marco de lo estipulado en la normativa de control de ingreso de vehículos y maquinarias a la provincia de Galápagos y de la concesión aérea autorizada por la Dirección de Aviación Civil, se requiere, la autorización del Consejo de Gobierno de Galápagos, para el ingreso de las aeronaves de modelos AIRBUS 319, AIRBUS A320, AIRBUS A321 y ATR42-500.

Que, mediante Oficio Nro. AIRZAB S.A.-010-AZB-GG-2021 de fecha 08 de marzo de 2021, el señor Franklin Cobos Pallo, solicita al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, la autorización para el ingreso de transporte aéreo desde el Ecuador Continental a la provincia de Galápagos, donde consta el Plan de Operación propuesto en itinerarios semanales:

RUTAS	FRECUENCIAS SEMANALES
QUITO - GUAYAQUIL - SAN CRISTÓBAL	3
QUITO - GUAYAQUIL - MANTA	3
QUITO - MANTA - SAN CRISTÓBAL	2
QUITO - MANTA - BALTRA	2
QUITO - GUAYAQUIL - ISABELA	1

Que, mediante Oficio AIRZAB S.A – 013-AZB-GG-2021 de fecha 16 de marzo de 2021, en alcance al oficio No. AIRZAB S.A -010-AZB-GG-2021, indicando: “(...) me autoricen las frecuencias anteriormente indicadas para la actividad de transporte aéreo (...). La flota o equipo con la que deseo dar el servicio es: Airbus 319, 320, 321 y ATR 42 – 500, las cuales se encuentran nuevas y cumplen con todos los requisitos para poder operar en áreas protegidas sin afectación al medio ambiente.(...)”. adjuntando los siguientes documentos:

1. Resolución No. 003/2014 emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil de fecha 28 de enero de 2014.
2. Representación Legal de de la Compañía AIRZAB S.A., de fecha 04 de enero de 2016.

3. Certificado de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, Registro de Sociedades, emitida el 13 de mayo del 2021, de la Compañía AIRZAB S.A. con RUC No. 0992752009001, en el cual consta como Gerente General el señor Franklin Carlos Cobos Pallo;

Que, mediante Oficio Nro. CGREG-ST-2020-1130-OF, de fecha 08 de octubre de 2020, suscrito por la Sra. Econ. Mónica Elizabeth Ramos Chalen, Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dirigido al Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Director General de Aviación Civil, solicitando: "(...) 1. Indicar las rutas y frecuencias con las que opera u operaba la aerolínea TAME EP, desde el Ecuador Continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa.

2. Indicar el estado actual de operación de la aerolínea TAME EP, en relación a las mencionadas rutas y frecuencias, si se encuentran vigentes, fueron suspendidas de forma temporal o de forma permanente (...)";

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2020-0134-O, de fecha 20 de octubre del 2020, suscrito por el Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, dirigido a la Sra. Econ. Mónica Elizabeth Ramos Chalen, Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, indicando en su parte medular lo siguiente: "(...) la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado parcialmente y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 017/2018 de 15 de junio de 2018, modificado por la DGAC con Acuerdo No. 16/2020 de 08 de junio de 2020, para operar entre otras, las siguientes rutas y frecuencias a la provincia de Galápagos:

*Quito – Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, hasta 14 frecuencias semanales;*

*Quito – Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta 5 frecuencias semanales;*

*Quito – Baltra – Quito, hasta 3 frecuencias semanales;*

*Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta 3 frecuencias semanales.*

*Cabe informar que con sustento en lo establecido en la Disposición General Novena del Reglamento de Permisos de Operación, la ruta Guayaquil – Baltra - Guayaquil fue reasignada temporalmente a LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. mediante Acuerdo Nro. 013/2018 de 07 de junio de 2018, y renovada con Acuerdo Nro. 047/2019 de 26 de diciembre de 2019. La reasignación provisional de esta ruta rige desde el 01 de enero de 2020 hasta el 22 de junio de 2023, fecha de vencimiento del permiso de operación regular, doméstico de TAME EP; sin embargo, el Consejo Nacional de Aviación Civil se reserva el derecho de darla por terminada antes de su vencimiento por cualquiera de las causas previstas en el artículo 3 del mencionado Acuerdo Nro. 047/2019. Las rutas: Quito-Baltra-Quito, una (1) frecuencia semanal; Quito-Guayaquil-Baltra-Guayaquil-Quito, cuatro (4) frecuencia semanales; y,*

*Quito-Guayaquil-San Cristóbal-Guayaquil-Quito, una (1) frecuencia semanal, también fueron reasignadas provisionalmente a LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. mediante Acuerdo No. 037/2019 de 31 de octubre de 2019. La reasignación provisional de las tres rutas rige desde el 31 de octubre de 2019 hasta el 22 de junio de 2023, fecha de finalización del permiso de operación regular, doméstico de TAME EP; sin embargo, el Consejo Nacional de Aviación Civil se reserva el derecho de darla por terminada antes de su vencimiento por cualquiera de las causas previstas en el artículo 3 del mencionado Acuerdo.*

*Por otra parte, me permito indicar que las rutas y frecuencias otorgadas a Tame Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" en el permiso de operación para el servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, seguirán vigentes hasta cuando culmine el proceso de extinción y liquidación de la Empresa Pública y se hayan cumplido las condiciones establecidas en el Decreto 1061 de 19 de mayo de 2020, reformado por el Art. 7 del Decreto Nro. 1096 de 17 de julio de 2020, luego de lo cual y previa notificación por parte de autoridad competente, el Consejo Nacional de Aviación Civil con base en el Art. 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil, en el Art. 122 del Código Aeronáutico y en el Art. 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, adoptará la resolución que más convenga a los intereses aerocomerciales del país (...);*

Que, mediante Oficio Nro. CGREG-ST-2020-1252-OF, suscrito por la Eco. Mónica Ramos Chalen, Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, solicita al Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Director General de Aviación Civil, lo siguiente: "(...) 1. Indicar las rutas y frecuencias con las que ha operado y/o opera la aerolínea LATAM Airlines, desde el Ecuador Continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa; y, el número de vuelos realizados por año en las rutas mencionadas, desde el año 2015 hasta la presente fecha. (...) 2. Indicar las rutas y frecuencias con las que ha operado y/o opera la aerolínea AVIANCA ECUADOR S.A. (antes conocida como AEROGAL), desde el Ecuador Continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa; y, el número de vuelos realizados por año en las rutas mencionadas, desde el año 2015 hasta la presente fecha. (...)";

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-DGAC-2020-2648-O, de 19 de noviembre de 2020, suscrito por el Director General de Aviación Civil, dirigido a la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, remite la siguiente información:

- 1. Rutas y frecuencias con las que ha operado y/o opera la aerolínea LATAM Airlines, desde el Ecuador Continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa; y, el número de vuelos realizados por año en las rutas mencionadas, desde el año 2015 hasta la presente fecha.*
- 2. Las rutas y frecuencias con las que ha operado y/o opera la aerolínea AVIANCA ECUADOR S.A. (antes conocida como AEROGAL), desde el Ecuador Continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa.*
- 3. El número de vuelos realizados por año en las rutas mencionadas, desde el año 2015 hasta la presente fecha;*

Que, mediante Oficio Nro. CGREG-ST-2021-0283 de fecha 17 de mayo de 2021, el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos el respectivo informe referente de la solicitud para el otorgamiento de rutas y frecuencias presentadas por compañía AIRZAB S.A., para conocimiento del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos;

Que, mediante Oficio Nro. MAAE-PNG/DIR-2021-0232-O de fecha 17 de mayo de 2021, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en su parte pertinente indica: " (...) El Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicado en el registro oficial No. 989 de fecha 21 de abril de 2017, determina en su artículo 76 que: *"... Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que planifique, proyecte realizar, o realice cualquier obra o actividad susceptible de producir un deterioro en el entorno está obligada a eliminar este efecto orientado sus actividades según los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley y en este reglamento; y, a obtener los permisos o autorizaciones ambientales correspondientes, conforme al procedimiento, condiciones y requisitos previstos en la legislación ambiental vigente..."*. De igual manera, el artículo 78 del precitado cuerpo legal define que: *"Todo proyecto, obra o actividad de carácter público, privado o mixto que genere impactos ambientales, previo a su implementación, deberá obtener el respectivo permiso ambiental a través del Sistema Único de Información Ambiental, conforme a la categorización y procedimientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional."* En consecuencia, para el inicio de cualquier proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar u operar en la provincia de Galápagos, sin excepción alguna deberá en primera instancia cumplir la normativa ambiental vigente aplicable, así como la obtención de los permisos ambientales habilitantes, a fin de controlar, mitigar o reducir la incidencia negativa de impactos a los ecosistemas insulares y marinos de Galápagos."

Que, mediante Oficio Nro. CGREG-ST-2021-0284-OF, de fecha 17 de mayo de 2021, suscrito por la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dirigido a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, solicita que se emita el respectivo informe para conocimiento del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos;

Que, mediante Oficio Nro. ABG-ABG-2021-0299-O, de fecha 19 de mayo de 2021, suscrito la Dra. Sandra Pía Marilyn Cruz Bedón, Directora Ejecutiva, a través del cual adjunta el Informe Técnico No. ABG-DNPB-2021-0002, de mayo 18 de 2021, que en parte pertinente indica: *"Conclusiones: Considerando el marco legal expuesto y el requerimiento del Consejo de Gobierno, no se trata de un requisito obligatorio contar con el informe emitido por ABG previa la emisión del informe favorable del Pleno del Consejo de Gobierno, no obstante, al existir una recomendación efectuada por la Contraloría General del Estado y, dada la importancia de esta decisión y los riesgos asociados a la fragilidad de los ecosistemas de Galápagos, cumplimos con emitir nuestro pronunciamiento alrededor de este tema, principalmente debido a que, una de las razones de ser de la Agencia de bioseguridad para Galápagos es contribuir a la preservación del patrimonio natural*

*Respecto a las solicitudes de operación desde aeropuertos autorizados para Galápagos se concluye:*

*En cuanto al otorgamiento de rutas y frecuencias debe considerarse el mismo número de frecuencias autorizadas en años anteriores, y que de acuerdo al antecedente sería máximo las asignadas a la empresa en liquidación TAME EP. Es decir la redistribución de rutas y frecuencias ya asignadas o por asignarse a otras empresas; más no, un aumento de rutas y frecuencias*

*- Respecto a la solicitud de operación desde aeropuertos no autorizados para Galápagos se concluye:*

*En cuanto al otorgamiento de rutas y frecuencias con escalas en aeropuertos del Ecuador continental no autorizados por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, no es procedente."*

*Recomendando: "Que para la aprobación de rutas y frecuencias se tome en cuenta únicamente las que venía operando la Aerolínea TAME EP en liquidación y que no se exceda ese número. De autorizarse las rutas y frecuencias se notifique a esta Agencia.*

*Considerar la capacidad técnica de cada aeropuerto en Galápagos para recibir vuelos en una jornada laboral diurna de tal manera que no sobre cargue la demanda de servicios de inspección y cuarentena, debido que no se cuenta con recursos para aumentos de personal rotativos.";*

*Que, mediante informe técnico No. 12 de 20 de mayo de 2021 la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el informe jurídico respectivo, señalando que: "Por lo expuesto, de conformidad a lo establecido en el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador y con sujeción a lo prescrito en la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, esta Dirección sugiere, sobre la base de los informes emitidos por la Dirección del Parque Nacional Galápagos y Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos , toda vez que de conformidad con lo señalado en el examen especial de Contraloría General del Estado, son dichos informes necesarios previo a tomar conocimiento por parte del Pleno del CGREG y siendo contando con informes positivos, esta Dirección sugiere emitir el Informe Técnico favorable a la Compañía AIRZAB S.A., para la operación desde el Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa dejando constancia que es la Autoridad Aeronáutica Nacional, quien deberá analizar las rutas y frecuencia que se otorgarán a la Compañía conforme la Normativa legal vigente , teniendo en consideración lo recomendado por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, en el sentido de que las frecuencias y rutas asignadas no deberán ser superiores a las que operaba TAME EP y que las rutas y frecuencias con escalas en aeropuertos del Ecuador continental no autorizadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, no es procedente. El peticionario deberá continuar con el trámite administrativo pertinente con el fin de cumplir con los requisitos legales establecidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos y el Parque Nacional Galápagos, previo el ingreso de la aeronave a la provincia de Galápagos";*

*En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;*

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Emitir informe técnico favorable a la compañía AIRZAB S.A, para el otorgamiento de autorizaciones, rutas y frecuencias de transporte aéreo sobre la base del Informe Técnico No. ABG-DNPB-2021-0002, emitido por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, del pronunciamiento emitido por la Dirección de Parque Nacional Galápagos mediante Oficio Nro. MAAE-PNG/DIR-2021-0232-O y los memorandos No. CGREG-DMHTV-2021-0738-M y CGREG-DAJ-2021-0263-M emitidos por la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos y la Dirección de Asesoría Jurídica, respectivamente.

Las autorizaciones de rutas y frecuencias de transporte aéreo no podrán ser mayor a la cantidad rutas y frecuencias que operan en la actualidad de conformidad a lo establecido por el ente rector en la materia.

**Art. 2.-** Solicitar a la autoridad aeronáutica que, para el otorgamiento de autorizaciones de rutas y frecuencias a favor de la compañía AIRZAB S.A, dentro de la distribución de las rutas y frecuencias operadas por TAME EP hasta mayo de 2020, se incluya al cantón Isabela.

**Art. 3.-** La compañía AIRZAB S.A, previo a su operación e ingreso de la aeronave a la provincia de Galápagos deberá cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos por las autoridades competentes: Consejo Nacional de Aviación Civil, Dirección General de Aviación Civil, Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, Dirección del Parque Nacional Galápagos y el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

**Art. 4.-** Notifíquese a la Autoridad Aeronáutica Nacional, con la presente Resolución e informes técnicos emitidos que forman parte integral de la presente resolución, a fin de que se realicen las acciones administrativas que correspondan.

Dado en la ciudad de San Cristóbal, el 21 de mayo de 2021.

Dr. Norman Stef Wray Reyes  
**Ministro Presidente del CGREG**

Eco. Mónica Elizabeth Ramos Chalén  
**Secretaria Técnica del CGREG**